LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 057 H bis • 21 de Mayo 2025.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Velez
Vicepresidencia
Dip.Vicente Gómez Núñez
Primera Secretaría
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Segunda Secretaría
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Guillermo Valencia Reyes
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 187 quáter al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Propuesta de Decreto por el que se adiciona el artículo 187 quáter al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*.

Exposición de Motivos

La evolución constante de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha transformado profundamente la forma en que las personas interactúan, acceden al conocimiento, se entretienen e incluso cómo se educan. No obstante, estos avances también han abierto nuevas ventanas de vulnerabilidad, particularmente para los grupos de atención prioritaria, como lo son las niñas, niños y adolescentes. Dentro de este contexto, emerge una modalidad delictiva de reciente auge que representa una grave amenaza para su integridad física, psicológica y emocional: el secuestro virtual.

El secuestro virtual es una forma de extorsión que no requiere el contacto físico con la víctima, ya que se lleva a cabo mediante llamadas telefónicas o a través de plataformas digitales, como redes sociales o videojuegos en línea. En estos casos, los delincuentes manipulan emocionalmente a la víctima, usualmente menor de edad, convenciéndola de que está en peligro o de que debe esconderse de sus seres queridos. Simultáneamente, se comunican con la familia para simular un secuestro y exigir el pago de un rescate.

Esta modalidad delictiva no solo implica un impacto psicológico devastador para la víctima menor de edad, quien es aislada, atemorizada y engañada, sino que también genera un estado de pánico, desesperación y desorientación en los familiares, quienes, ante la amenaza, suelen actuar de forma inmediata sin tener oportunidad de verificar la información o buscar apoyo institucional.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el año 2023 se reportaron más de 7,500 casos de extorsión en México, de los cuales se estima que entre un 15% y un 20% correspondieron a casos de secuestro virtual, representando un total aproximado de 1,125 a 1,500 víctimas. Sin embargo, se reconoce que estas cifras están subestimadas debido al alto índice de cifra negra, es decir, los delitos que no se denuncian por miedo, desconfianza en las autoridades o desconocimiento del proceso.

En el Estado de Michoacán, autoridades como la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Secretaría de Seguridad Pública han alertado sobre el aumento de casos de secuestro virtual en municipios tanto urbanos como rurales, siendo los menores de edad cada vez más frecuentes como víctimas indirectas o directas de este delito. De acuerdo con reportes de medios locales y comunicados oficiales, entre enero de 2022 y octubre de 2023 se registraron más de 350 casos de extorsión virtual, muchos de ellos en entornos escolares o familiares, lo que representa una alarma urgente para la atención institucional.

Además, según datos del Estudio sobre los Hábitos de Uso de las TIC en Niñas, Niños y Adolescentes en México 2022, elaborado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el 87% de los adolescentes de entre 12 y 17 años en México tiene acceso a un teléfono inteligente con conexión a internet, y el 56% de los niños entre 6 y 11 años también accede regularmente a internet, en muchos casos sin supervisión. Esta conectividad, aunque positiva en múltiples aspectos, también los expone a riesgos crecientes como el grooming, el acoso digital, y el secuestro virtual.

A pesar de esta preocupante realidad, Michoacán carece actualmente de un marco normativo específico que contemple la figura del secuestro virtual infantil, así como protocolos adecuados de prevención, atención y sanción interinstitucional. La legislación vigente en materia penal y de derechos de infancia no ha evolucionado lo suficiente para enfrentar esta amenaza digital contemporánea, lo cual deja en una situación de desprotección a miles de niñas, niños y adolescentes michoacanos.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer un marco legal robusto y especializado para la prevención, atención integral y sanción del secuestro virtual en agravio de niñas, niños y adolescentes, promoviendo la articulación entre autoridades educativas, de seguridad pública, procuración de justicia, sistemas DIF municipales y estatal, así como organismos de protección de derechos humanos.

Entre las medidas que se propone implementar, destacan:

• La tipificación expresa del secuestro virtual infantil como una modalidad agravada de extorsión.
• El establecimiento de protocolos de actuación inmediata para escuelas, padres de familia y autoridades en caso de sospecha o denuncia de secuestro virtual.
• La implementación de campañas educativas dirigidas a menores, docentes y tutores sobre los riesgos del entorno digital y estrategias de autoprotección.
• La capacitación obligatoria del personal de procuración de justicia y de seguridad pública sobre la identificación y tratamiento de estos casos.
• La integración de un registro estatal de casos, que permita generar estadísticas, diagnósticos y estrategias preventivas con base en evidencia.

Este esfuerzo legislativo encuentra fundamento en diversos marcos jurídicos de orden nacional e internacional. En primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece en su artículo 19 que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, incluso mientras se encuentra bajo la custodia de sus padres o de cualquier otra persona.

A nivel nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de garantizar entornos seguros y libres de violencia en todos los ámbitos, incluido el digital.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, la presente iniciativa propone la adición del Artículo 187 Quater al Código Penal del Estado de Michoacán, dentro del Capítulo I BIS: Extorsión, con el fin de tipificar de manera autónoma el delito de secuestro virtual infantil. Esta figura delictiva, aunque comparte elementos con la extorsión tradicional, presenta características específicas que ameritan su tratamiento como una conducta penal diferenciada, especialmente por el uso de tecnologías digitales, la afectación psicológica directa a menores de edad y la simulación del delito de privación ilegal de la libertad.

El marco normativo vigente contempla en el Artículo 187 bis el delito de extorsión, y en el Artículo 187 ter algunas agravantes, entre ellas el hecho de que la víctima sea menor de edad. Sin embargo, no existe una disposición expresa que capture la particular dinámica del secuestro virtual, en la que no hay contacto físico con la víctima, pero sí un aislamiento inducido por medios psicológicos o digitales, lo cual genera un perjuicio tanto a la víctima como a sus familiares. Por tanto, crear una figura autónoma permite dar certeza jurídica, definir claramente la conducta punible y establecer penas proporcionales a su gravedad.

Desde la técnica legislativa, agregar un nuevo artículo evita alterar el contenido y estructura de los artículos previamente existentes, permitiendo mayor claridad normativa y facilitando su aplicación por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial. Además, refuerza el principio de legalidad y taxatividad penal al describir de manera precisa la conducta típica, los medios comisivos y el bien jurídico protegido, que en este caso es la libertad psicológica y emocional de la niñez, así como la integridad del entorno familiar.

El nuevo artículo también incorpora como agravante el uso de tecnologías de la información, tales como redes sociales, videojuegos en línea o servicios de mensajería instantánea, lo cual responde a los patrones actuales de comisión del delito, documentados

Por autoridades nacionales e internacionales. Al reconocer explícitamente este modus operandi, se dota a las autoridades de herramientas jurídicas para prevenir, investigar y sancionar eficazmente esta modalidad delictiva, atendiendo a su impacto psicológico y social.

Finalmente, la inclusión del artículo 187 Quater es coherente con el enfoque de derechos humanos que rige el sistema penal mexicano y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de protección de la infancia en entornos digitales. Esta propuesta busca fortalecer el sistema de justicia penal de Michoacán, responder a una realidad emergente y cerrar un vacío normativo que actualmente deja en vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes frente a nuevas formas de violencia digital.

Decreto

***Único*. Se adiciona el artículo 187 quáter al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 187 quáter. Secuestro virtual infantil.

Comete el delito de secuestro virtual infantil quien, con el uso de engaños, amenazas, manipulación emocional o cualquier medio que induzca al error, obligue o convenza a una niña, niño o adolescente a aislarse de su entorno físico y comunicacional, con la finalidad de hacer creer a sus familiares, tutores o personas cercanas que ha sido víctima de un secuestro, con el propósito de obtener un beneficio económico o cualquier otra ventaja indebida.

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos durante los hechos.

Cuando el sujeto activo utilice tecnologías de la información, redes sociales, videojuegos en línea o cualquier medio digital para contactar, manipular o ejercer presión sobre la víctima, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. La secretaria de educación del estado deberá implementar talleres semestrales obligatorias en escuelas públicas y privadas sobre prevención del secuestro virtual y otras formas de violencia digital.

Tercero. La Fiscalía General del Estado de Michoacán, el DIF Michoacán, la procuraduría de la defensa del menor, los 112 ayuntamientos y el Consejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán deberán implementar campañas de prevención y difusión en los diferentes medios e instituciones educativas.

Morelia, Michoacán, a 16 de Mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

www.congresomich.gob.mx